

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00432-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General indicando el domicilio de la parte demandante y de cada una de las personas naturales demandadas.

Segundo. Dar cumplimiento lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General indicando la identificación de cada una de las personas naturales demandadas.

Tercero. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General indicando la dirección física completa de cada una de las personas naturales demandadas, en el sentido de precisar la ciudad o municipalidad de la dirección a que hace referencia.

Cuarto. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la totalidad de la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020, dado que ello solo lo efectuó a Esimed y a Medimas EPS.

Quinto. Presentar las pretensiones de acuerdo a la clase de acción que se invoca, debido a que no se plantea una pretensión principal de la cual deriven los pedimentos consecuenciales por concepto de perjuicios (art. 82 No. 4º CGP).

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.